Bucaramanga,

Señor:
JAVIER LEONARDO CAMACHO ARIZA
Gerente General – Representante Legal
Ruitoque S.A. E.S.P
Nit: 804.001.062-8
Correo: escribanos@ruitoqueenergia.com
Floridablanca - Santander

Asunto: Respuesta a radicado CDMB N° 11567 de junio 1 del 2026, Derecho de Petición – Solicitud de copia y certificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) aplicable al predio con Matrícula Inmobiliaria No. 300-295482.municipio de Floridablanca (Santander).

Cordial Saludo,
En atención a la comunicación enunciada en el asunto y desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio se da respuestas a las peticiones solicitadas:

PRIMERA: Expedir y entregar copia del acto administrativo mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) vigente y aplicable, por jurisdicción, al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-295482.

Respuesta: El predio con número 68-276-02-00-0000-0011-2458-000-000-000, se localiza en el municipio de Floridablanca el cual hace parte del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución **CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020**. En el siguiente link pueden descargar copia de la resolución:

http://caracoli.cdmb.gov.co/gdi/resoluciones/3bc3c896acb1dce4dff4.pdf

Se anexa copia en formato PDF para su respectiva consulta y fines pertinentes.

***SEGUNDA: Expedir y entregar copia íntegra de todos los documentos técnicos de soporte, anexos y la cartografía resultante que hacen parte integral del POMCA aplicable al predio, de conformidad con el par ágrafo 3° del artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015. Dicha documentación deberá incluir, de manera explícita*:**

Los mapas y documentos correspondientes a la zonificación ambiental de la cuenca, con identificación de categorías de uso y manejo, restricciones y potencialidades aplicables al sector donde se ubica el inmueble.

El documento completo del Componente de Gestión del Riesgo, que contiene la caracterización de condiciones de amenaza y vulnerabilidad que puedan condicionar el uso del suelo en el predio.

Respuesta: Con relación a los contenidos del POMCA Lebrija alto (documentos gestión y riesgo y zonificación ambiental y cartografía), están elaborados en escala 1:25000, los cuales se pueden descargar de la página web de la CDMB:

https://www.cdmb.gov.co/index.php/ambiente/planes/pomcas

Documentos descarga .

1. POMCA ALTO LEBRIJA

1.1 Resumen Ejecutivo:
https://www.cdmb.gov.co/images/documentos/tematicas/pomcas/alto-lebrija/resumen_ejecutivo_pomca_alto_lebrija.pdf

1.2 Informe final y Cartografía: Descarga automática archivo alto-lebrija .zip

1.3 Resolución de Adopción:
https://www.cdmb.gov.co/images/documentos/tematicas/pomcas/alto-lebrija/resolucion_cdmb_392_-_17-07-2020_pomca_al.pdf

TERCERA: Informar de manera expresa las categorías de zonificación ambiental, determinantes ambientales, restricciones, condicionamientos, zonas de protección, áreas de amenaza y demás disposiciones ambientales que resulten aplicables específicamente al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-295482.

Respuesta: Consultada la información cartográfica del archivo predial del Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos del mes de marzo de 2024 de acuerdo a la cartografía suministrada por el Sistema de Información Geográfica de la entidad (ver mapa anexo 1), del predio en consulta suministrado por el peticionario, identificado con número catastral (68-276-02-00-0000-0011-2458-000-000-000), del Municipio de Floridablanca (Santander) se encuentra reglamentado **según la Zonificación Ambiental** del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020 y se encuentra zonificado de la siguiente manera:

Tabla 1. Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija – Predio 68-276-02-00-0000-0011-2458-000-000-000

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL - CUENCA ALTO LEBRIJA						
68-276-02-00-0000-0011-2458-000-000-000						
CATEGORIA	**ZONA**	**SUBZONA**	**DESCRIPCIÓN**	**SIMBOLO**	**Área (ha)**	**PORCENTAJE**
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental	Rondas de Protección Hídrica	C-25	0,13	7,91
Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	Sistemas forestales protectores (condicionados)	M-06	0,28	17,55

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL - CUENCA ALTO LEBRIJA						
68-276-02-00-0000-0011-2458-000-000-000						
CATEGORIA	**ZONA**	**SUBZONA**	**DESCRIPCIÓN**	**SIMBOLO**	**Área (ha)**	**PORCENTAJE**
	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	Áreas urbanas, municipales y distritales	M-08	1,20	74,54
Total					**1,61**	**100,00**

FUENTE: POMCA Río alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020

De acuerdo con la consulta del POMCA Alto Lebrija, el predio (68-276-02-00-0000-0011-2458-000-000-000) en mención se define dos (2) categorías: Conservación y Protección Ambiental y Uso Múltiple, (Tabla 1. Zonificación Ambiental), por ende, la primera esta zonificada por la subzona Rondas de Protección Hídrica con un área de 0,13 Has y la segunda se encuentra zonificada en dos (2) subzonas: la primera Sistemas forestales protectores (condicionados) con un área de 0,28 has y la segunda Áreas urbanas, municipales y distritales con un área de 1,20 Has; en total suman 1,61 hectáreas.

Las categorías de zonificación del POMCA Alto Lebrija se exponen en el ítem 5.3. RESULTADO DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del documento de Prospectiva y Zonificación Ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca en donde se describen de la siguiente manera:

5.3.1. CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

La categoría de conservación y protección ambiental incluye áreas que deben ser objeto especial de protección de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (MADS, 2014). Dentro de esta categoría, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país. Estos objetivos se refieren a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza (MADS, 2014). Las áreas de protección siguen una estrategia in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables.

Por su parte, la restauración se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sigo alterada o degradada (MADS, 2014). Las zonas de restauración pueden estar gestionadas como restauración ecológica o como rehabilitación. La restauración ecológica consiste en el restablecimiento de un ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio. La rehabilitación, en cambio, no implica llegar a un estado original y se enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema. (MADS, 2014).

A continuación, se presenta la categorización realizada en temas de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de acuerdo a la Guía General de POMCAS – Anexo A y se define su presencia o no al interior de la cuenca.

ÁREAS DE PROTECCIÓN

ÁREAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Otras áreas regionales que no hacen parte del SINAP, metropolitanas, departamentales, distritales y municipales.

Rondas de Protección Hídrica (Rondas hídricas de protección)

C – 25

Partiendo de lo reglamentado en el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*"(...) "*de- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*", las rondas de protección hídrica se constituyen en áreas de especial importancia ecológica que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos los cuerpos de agua y se constituyen una determinante ambiental de conformidad al artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Es así, como en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, le confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias realizar el acotamiento de estas rondas hídricas, para esto se ha dispuesto en el Decreto 2245 de 2017 los criterios técnicos bajo los cuales se deberá hacer dicha delimitación.

Para este estudio se delimitaron estás áreas tomando una ronda de protección de 30 metros de acuerdo a lo ya expuesto en artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 que las establece como áreas de protección y conservación de los bosques, no obstante, este POMCA deberá acoger las rondas hídricas que se establezcan en el marco del cumplimiento de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2245 de 2017.

En la Tabla 83 del documento de prospectiva y zonificación del POMCA Alto Lebrija se presenta de manera descriptiva las coberturas de la tierra sobre estas rondas. Adicionalmente en la Figura 93 del estudio se puede observar la espacialización de estas rondas sobre la cuenca, que aproximadamente tienen una extensión de 19038,08 ha correspondientes al 8,76% del total de su área.

5.3.2. CATEGORÍA DE USO MÚLTIPLE

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES (ÁREAS AGRÍCOLAS, ÁREAS AGROSILVOPASTORILES, USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES).

M – 06

Las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos sub-zonas de manejo: áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles. Las áreas agrícolas corresponden a aquellas áreas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos transitorios y permanentes

demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterio de sostenibilidad ambiental. Por su parte, las áreas agrosilvopastoriles corresponden a aquellas áreas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible. Áreas agrícolas - Cultivos permanentes semi-intensivos: Charta, Matanza. - Cultivos permanentes semi-intensivos (condicionados) Charta, El Playón, Lebrija, Matanza, Rionegro. - Cultivos transitorios intensivos: Lebrija, Matanza, Rionegro - Cultivos transitorios intensivos (condicionados): Charta, Girón, Lebrija, Matanza, Rionegro. Áreas Agrosilvopastoriles - Sistemas agrosilvícolas: Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Vetas. - Sistemas agrosilvopastoriles: Bucaramanga, Charta, Floridablanca, Girón, Matanza, Piedecuesta, Tona. - Sistemas forestales protectores: Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona. (Para ampliar información, ver tabla de cruce del documento de prospectiva y zonificación del POMCA Alto Lebrija).
ÁREAS URBANAS (ÁREAS URBANAS, MUNICIPALES Y DISTRITALES)
M – 08 las áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos POT (MADS, 2014). Por su parte, en lo que respecta a las áreas urbanas, en la cuenca se identifican Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona, Vetas.

Fuente: POMCA Alto Lebrija, consultoría para el ajuste (actualización) del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Alto Lebrija (código 2319-01), adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

Es importante señalar que las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso y manejo de los POMCAS aprobados por la CDMB son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Ordenamiento Territorial de los Municipios que conforman la jurisdicción, según **Resolución CDMB 1688 de 2019**, "*Por la cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga*

y se dictan otras Disposiciones" y según **artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Nacional 1076 de 2015** que reza: *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997*." Las determinantes ambientales tienen vida jurídica propia, esto quiere decir que entran a regir en el momento de su expedición, en consecuencia, aquellas determinantes que sean expedidas con posterioridad se entenderán incorporadas al POT sin que esto implique la modificación de este, estando a cargo del municipio la responsabilidad de incorporar aquellas normas que de estas se deriven.

De otra parte, consultados los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta la Corporación se verificó que los predios en consulta, no hacen parte de ninguna de estas áreas:

- **Área protegida de la CDMB. (DRMI, DCS, PNR)**
- **Sistema Nacional de Parques Naturales.**
- **Reservas Protectoras Regionales.**
- **Reservas de la Sociedad civil.**
- **Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.**
- **Ecosistemas estratégicos de Páramo y humedales declarados.**

Por otra parte, a partir del análisis cartográfico realizado (ver salida anexa), se evidenció la presencia de drenajes dentro y/o en las proximidades del área objeto de consulta, los cuales están identificados con los códigos y/o denominados como: **(Quebrada Ruitoque) 20604 y 2060404**. Esta situación conlleva la aplicación obligatoria de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes.

En este sentido, la **Resolución CDMB Nº 1688 de 2019**, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem **5.3.3 sobre Rondas Hídricas** que, "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **30 metros de ancho** (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*". A su vez, debe considerarse lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al **Manual de Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos**, adoptado mediante la **Resolución CDMB Nº 1294 de 2009**, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los **aislamientos mínimos obligatorios** frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la **mayor distancia exigida** por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº 1294 de 2009, resolución CDMB Nº 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para **fuentes hídricas o líneas de drenaje** que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo.

No obstante la información anterior a nivel de zonificación, a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta los Usos del Suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable, así mismo para la categoría descrita en el POMCA como áreas Urbanas, Municipales y Distritales, primará lo dispuesto en EOT, PBOT o POT, del respectivo Municipio, teniendo en cuenta la fuente de información primaria con la que se formula el POMCA sus escalas de trabajo.

Igualmente, para los casos en donde se presenta la categoría de conservación de área de amenaza natural del POMCA, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y ***delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales,*** que existan y que se encuentren debidamente incorporadas en el instrumento de planificación territorial (EOT, PBOT y/o POT), primaran estas últimas.

Asimismo, los municipios son los entes **competentes encargados de emitir el concepto de uso del suelo para los predios correspondientes**, función que recae **en las secretarías de Planeación de cada uno de ellos**. Estas dependencias deben informar a los interesados sobre los usos permitidos en un predio o edificación, conforme a las normas urbanísticas establecidas para guiar y gestionar el desarrollo físico, en línea con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

CUARTA: Certificar que el acto administrativo, así como los documentos técnicos, anexos y cartografía suministrados en respuesta a la presente petición, corresponden al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) vigente y aplicable al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-295482.

Respuesta: En atención a su requerimiento, se precisa que la información técnica y normativa suministrada a es de naturaleza pública, accesible por los canales institucionales y no requiere de un acto administrativo de certificación para acreditar su vigencia o validez.

Es importante señalar que la presente zonificación ambiental **no otorga autorización alguna para el desarrollo del predio objeto de consulta, no es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (minero, urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal, entre otros.),** el artículo 9º de la Ley 810 de 2003, por el cual se modificó el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, define que el Curador Urbano es el encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción, loteo o subdivisión de predios en las zonas o áreas del municipio, señala

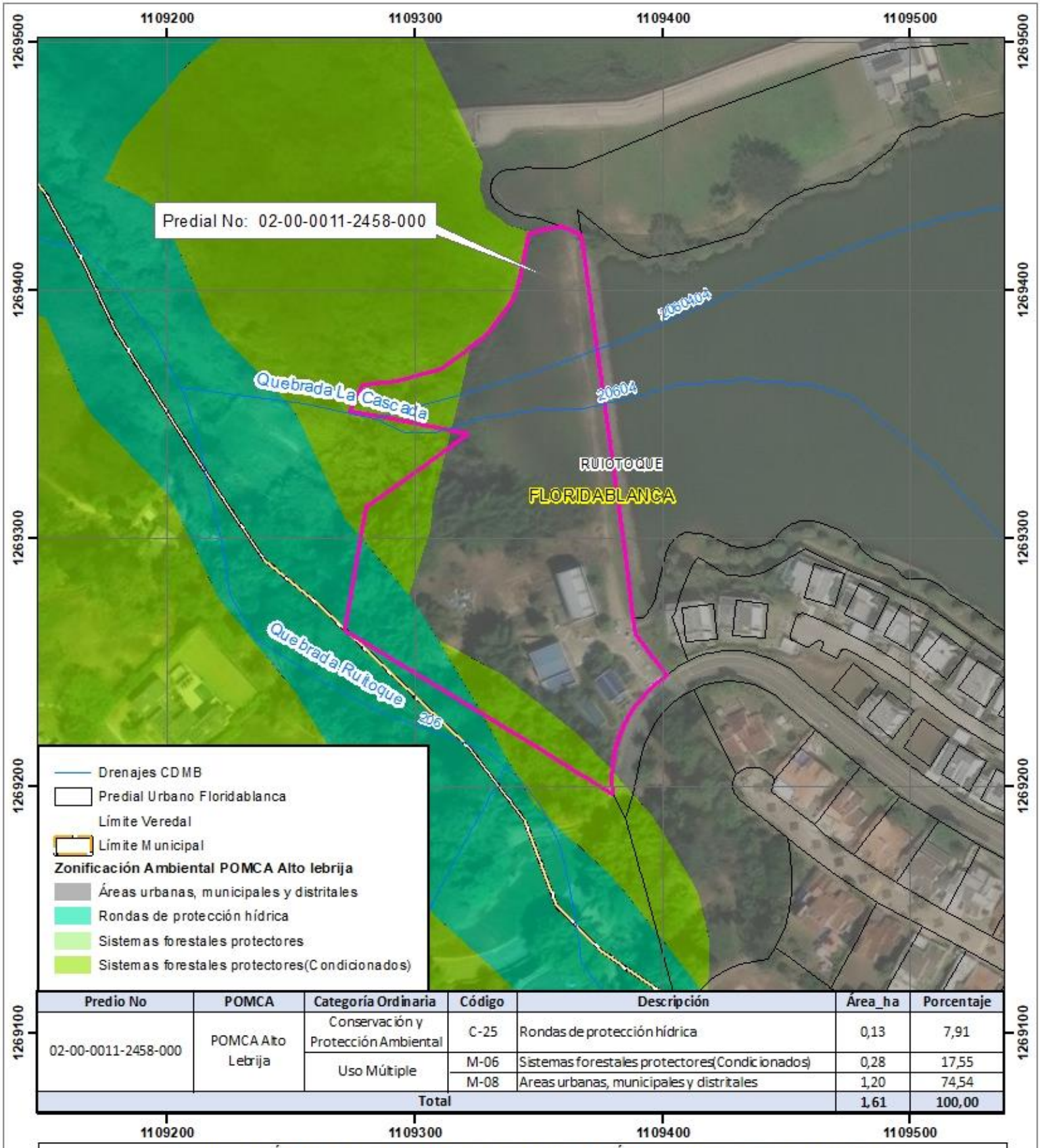
que *"La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para* ***la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción****."* ***(Negrilla y subrayado fuera de texto).***

Cordialmente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

Anexos: 01. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio alto Lebrija adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020 (Predio 68-276-02-00-0000-0011-2458-000-000-000).
02. Copia de la resolución _cdmb_392_-_17-07-2020_pomca_al.pdf

Proyección Técnica:	Mauricio Alberto Parra Arenas	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Proyección Técnica:	Nelson Abimelec Suarez	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Revisó:	Manuel E. Cantillo Navarro	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



Predio No	POMCA	Categoría Ordinaria	Código	Descripción	Área_ha	Porcentaje
02-00-0011-2458-000	POMCA Alto Lebrija	Conservación y Protección Ambiental	C-25	Rondas de protección hídrica	0,13	7,91
		Uso Múltiple	M-06	Sistemas forestales protectores(Condicionados)	0,28	17,55
			M-08	Areas urbanas, municipales y distritales	1,20	74,54
Total					1,61	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO
MUNICIPIO FLORIDABLANCA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Gráfica

1:2.000

0 20 40 80 Mtr

Fecha 12/Junio/2026

Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG